Santiago, dieciocho de julio de dos mil veintidós.

En cumplimiento a lo dispuesto en el Código del Trabajo se dicta la siguiente sentencia de reemplazo.

Visto:

Se reproduce la sentencia anulada con excepción del considerando noveno, que se elimina.

De la sentencia de nulidad que precede se reproducen los motivos tercero, cuarto, quinto y sexto.

Y se tiene, en lugar de lo eliminado y, además, presente;

1°) Que al haberse puesto término a la relación laboral por la causal del artículo 161 del Código del Trabajo, esto es, necesidades de la empresa, procede, conforme lo mandata el artículo 13 de la Ley N° 19.728, que se impute a la indemnización por años de servicio la suma que el empleador aportó al seguro de desempleo, esto es, $4.850.682.-

2°) De acuerdo a lo anterior, la petición de la actora que persigue la restitución de dicho monto debe ser desestimada.

Por estas consideraciones y lo dispuesto en el artículo 459 del Código del Trabajo, se declara:

I.- Que **SE ACOGE** la demanda por el despido indebido, injustificado e improcedente, por lo que la demandada [redacted] deberá pagar, las siguientes prestaciones:

a) $ 6.373.388.- 30% recargo legal.

b) $101.132. Descuento indebido finiquito

II.- Que, las sumas antes mencionadas deberán ser pagadas con el interés y reajuste correspondientes.

III.- Se rechaza el pago de $4.850.682 por concepto de descuento del aporte a la AFC realizado por el empleador, por improcedente.

IV.- Que, cada parte pagara sus costas

Acordada la decisión de rechazar el pago de aporte AFC con el voto en contra del Ministro señor Crisosto, quien fue de opinión de acoger dicha petición y ordenar restituir la suma que se cobra en autos por aporte del empleador al seguro de cesantía por no darse los presupuestos para ello al haberse declarado injustificado el despido de la actora.

Regístrese, notifíquese y archívese en su oportunidad.

XXTJXXCLCFK

RIT O-5578-2021

RUC 21-4-0359498-6 del 2° Juzgado de Letras del Trabajo de Santiago.

N° Laboral-Cobranza-1282-2022.

Pronunciada por la Duodécima Sala, presidida por el Ministro señor Hernán Alejandro Crisosto Greisse, e integrada, además, por la Ministra señora Mireya Eugenia López Miranda y la Fiscal Judicial señora Clara Carrasco Andonie.

HERNAN ALEJANDRO CRISOSTO GREISSE
MINISTRO
Fecha: 18/07/2022 11:54:23

MIREYA EUGENIA LÓPEZ MIRANDA
MINISTRO
Fecha: 18/07/2022 11:50:51

CLARA ISABEL CARRASCO ANDONIE
FISCAL
Fecha: 18/07/2022 14:49:13

XXTJXXCLCFK

Pronunciado por la Duodécima Sala de la Corte de Apelaciones de Santiago integrada por los Ministros (as) Hernan Alejandro Crisosto G., Mireya Eugenia Lopez M. y Fiscal Judicial Clara Isabel Carrasco A. Santiago, dieciocho de julio de dos mil veintidós.

En Santiago, a dieciocho de julio de dos mil veintidós, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.

XXTJXXCLCFK

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl o en la tramitación de la causa.
A contar del 02 de abril de 2022, la hora visualizada corresponde al horario de invierno establecido en Chile Continental. Para la Región de Magallanes y la Antártica Chilena sumar una hora, mientras que para Chile Insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar dos horas. Para más información consulte http://www.horaoficial.cl